

Expediente: 48629
Documento: 493611

REF.: SERV URB 23/14

TEXTO PARA
APROBACIÓN
DEFINITIVA
ORDENANZA
MUNICIPAL
DE
RECOGIDA
DE
RESIDUOS



GXV8BCQLGYHVR760

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
MARCO LEGAL	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	6
Artículo 2. Definiciones	6
Artículo 3. Competencias locales	8
Artículo 4. Prestación de los servicios	9
Artículo 5. Obligaciones generales	9
Artículo 6. Prohibiciones	9
Artículo 7. Prevención de residuos	11
TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA	11
Capítulo I. Disposiciones generales	11
Artículo 8. El servicio de recogida	11
Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida	12
Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos	13
Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos	13
Artículo 12. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos ...	14
Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria	14
Artículo 13. Depósito de residuos	14
Artículo 14. Recogida separada	14
Artículo 15. Contenedores	15
Artículo 16. Recogida de vidrio	16
Artículo 17. Recogida de envases ligeros (plástico, metal y brick)	16
Artículo 18. Recogida de papel y cartón	16
Artículo 19. Aceites vegetales usados	17
Artículo 20. Ropa y zapatos usados	17
Artículo 21. Residuos de medicamentos y sus envases	17
Artículo 22. Pilas	17
Artículo 23. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.	18
Artículo 24. Fracción Resto	18
Artículo 25. Excrementos	18
Artículo 26. Recogida en los puntos limpios	18
Capítulo III. Servicio de recogida especial	19
Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos	19
Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales	19
Artículo 29. Animales muertos	20
Artículo 30. Voluminosos: muebles y enseres	20
Artículo 31. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20
Artículo 32. Vehículos abandonados	20
Artículo 33. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil	21
Artículo 34. Podas y otros residuos de jardinería	21
Artículo 35. Solicitud del servicio municipal especial de recogida	22
TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN	22
Capítulo I. Inspección y control	22



Artículo 36. Servicio de inspección	22
Artículo 37. Deber de colaboración	22
Capítulo II. Infracciones y sanciones	22
Sección 1ª. Disposiciones Generales.....	22
Artículo 38. Fundamento	22
Artículo 39. Potestad sancionadora.....	23
Artículo 40. Relación con el orden jurisdiccional penal	23
Artículo 41. Responsables.....	23
Sección 2ª Infracciones	24
Artículo 42. Infracciones.....	24
Artículo 43. Infracciones leves.....	24
Artículo 44. Infracciones graves	26
Artículo 45. Infracciones muy graves	26
Artículo 46. Prescripción	26
Sección 3ª Sanciones.....	27
Artículo 47. Sanciones	27
Artículo 48. Obligación de reponer.....	28
Artículo 49 Multas coercitivas	28
Artículo 50. Prescripción	29
Artículo 51. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.	29
Artículo 52. Publicidad de las sanciones.....	29
DISPOSICIONES FINALES	29
Disposición final primera. Entrada en vigor	29
Disposición final segunda. Competencia	29
Anexo I.....	30
Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores	30
Vidrio	30
Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)	30
Envases ligeros.....	30
Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)	31
Fracción Resto.....	31



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó en su día la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por la que se estableció la primera regulación con carácter general de los residuos en nuestro ordenamiento jurídico, derogando a sus precursoras, las leyes 49/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Posteriormente, la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europea y del Consejo, de 19 de noviembre de 2.008, sobre los residuos y por la que se derogaron determinadas Directivas integrándolas en una única norma (“Directiva marco de residuos”) hizo necesaria la transposición al marco legislativo estatal, para su adaptación a las modificaciones del derecho comunitario y actualizar y mejorar el régimen previsto en la anterior ley. Se aprobó, por tanto, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, al igual que su predecesora, las competencias de los Entes locales en materia de residuos (en su artículo 12.5), concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Laguna de Duero, se hace imprescindible la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

MARCO LEGAL

Procede señalar que la fundamentación legal de esta Ordenanza se encuentra, entre otras, en la siguiente normativa:

Comunitaria:

- Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2.002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente.
- Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 2.003, “Hacia una estrategia temática para la prevención y el reciclado de residuos”.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2.008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma (“Directiva marco de residuos”).



GXV8BCQLGYHVR760

- Directiva 2006/12/CE, que procede a la codificación, con objeto de aclarar y racionalizar la normativa europea de residuos y en especial de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas.

Estatal:

- Constitución Española, 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla. Excepto Capítulo VII.
- Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y demás legislación sectorial aplicable.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, de 26 de diciembre.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Autonómica:

- Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 2004/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Orden de 31 de enero de 1996, de desarrollo del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios.
- Decreto 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados.
- Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León.



GXV8BCQLEGYHVR760

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Laguna de Duero de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Laguna de Duero están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
 - a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 - b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
 - c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
 - e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
 - f) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.



GXV8BCQLGYHVR760

- g) Fracción resto: Solo los residuos generados para los que no se ha implantado una recogida selectiva específica (papel-cartón, vidrio, envases,...). Una parte importante de estos residuos la conforma la materia orgánica.
- h) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- i) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- j) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- k) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- l) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- m) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
 - n) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,
 - i. los residuos domésticos.



GXV8BCQLGYHVR760

- ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- o) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - p) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
 - q) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
 - r) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Laguna de Duero es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Laguna de Duero la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Laguna de Duero podrá:
 - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.



GXV8BCQLGYHVR760

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Laguna de Duero prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.
2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local.
3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad Local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada en los contenedores correspondientes.
- b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:



GXV8BCQLGYHVR760

- a) Arrojar, tirar, abandonar o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública o espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, como por ejemplo:
 - i. Verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - ii. Depositar a granel en los contenedores los residuos que deban presentarse en bolsa u otro tipo de recipiente.
 - iii. Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.
 - iv. Depositar residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de fracciones de residuos para las que exista recogida separada, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.
 - v. El depósito de objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.
- g) Utilizar los contenedores o puntos limpios municipales para el depósito de residuos no generados en el municipio de Laguna de Duero.
- h) Depositar vidrio en los contenedores entre las 23:00 y las 8:00 horas.
- i) Depositar en los contenedores de papel-cartón: residuos metálicos o de plástico, así como papel-cartón sucio.
- j) Verter aceites usados fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el vertido de los mismos por los desagües.



GXV8BCQL6YHVR760

- k) Depositar aceites de automoción o de otro tipo en los contenedores de aceite vegetal.
- l) Abandonar animales domésticos muertos en cualquier clase de terrenos públicos.
- m) Abandonar vehículos en cualquier clase de terrenos públicos.
- n) Del 1 de junio al 31 de agosto depositar residuos orgánicos en los contenedores entre las 10:00 a 19:00 horas.

Artículo 7. Prevención de residuos

1. Los ciudadanos tratarán de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materias reciclables y/o productos con etiqueta ecológica.
2. Asimismo, los ciudadanos tratarán de utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.
3. Son ejemplo de medidas de prevención: el autocompostaje de residuos, el uso de bolsas de tela y carritos para realizar la compra o la reutilización de ropa o muebles.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.



GXV8BCQL6YHVR760

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.5.a de la Ley 22/2011 en relación con el art. 25.2.e de la Ley 7/1985, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público. El Ayuntamiento de Laguna de Duero prestará este servicio de recogida especial sin perjuicio de que, por motivos de eficiencia económica o técnica, decidiera dejar de prestarlos.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 100 kg/día o litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - la ropa y calzado
 - las pilas y acumuladores
 - voluminosos
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - d) Los recogidos a través de punto limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea superior a 100 kg/día o litros/día.
 - b) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.



GXV8BCQL6YHVR760

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Dicha responsabilidad será exigible a los sujetos responsables no solo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o a los habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida. A tal efecto las denuncias se formularán contra la comunidad o, en su caso, contra la persona que tenga atribuida su representación; salvo que por la comunidad se identifique al responsable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso de servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Tanto las condiciones de prestación del servicio como dicha lista estarán disponibles en las páginas web del Ayuntamiento, <http://www.lagunadeduero.org>.



GXV8BCQL6YHVR760

Así mismo, en dicha página web se publicarán, en el primer semestre del año, con los datos disponibles por el Ayuntamiento, las cantidades de cada fracción de residuos recogidas durante el año anterior.

Artículo 12. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como centros educativos, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria

Artículo 13. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
 - a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - b) Puntos limpios.
 - c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 14. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)



GXV8BCQL6YHVR760

- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 15. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
 - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 100 kg/día.



GXV8BCQL6YHVR760

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.
6. Todas las nuevas actuaciones de transformación urbanística deberán dotarse de los contenedores adecuados siguiendo las directrices de los servicios técnicos municipales.

Artículo 16. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.
3. Se prohíbe el depósito de vidrio entre las 23:00 y las 8:00 horas, con objeto de evitar molestias por ruido a los vecinos.

Artículo 17. Recogida de envases ligeros (plástico, metal y brick)

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 18. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.
3. Los residuos de papel-cartón procedentes de los diferentes servicios de recogida separada se entregarán a un gestor de residuos para su clasificación y acondicionamiento y posterior envía a una fábrica papelera para su reciclaje.



GXV8BCQL6YHVR760

Artículo 19. Aceites vegetales usados

1. Con carácter general está prohibido verter aceites usados fuera de los lugares habilitados para ello. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio. El Ayuntamiento informará de cualquier cambio en la forma y disposición de este residuo (volumen y características del envase a utilizar) a través de los medios de difusión municipal existentes.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

4. Otro tipo de aceites de origen domiciliario distintos del vegetal deberán depositarse únicamente en los puntos limpios o gestores autorizados.

Artículo 20. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 21. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 22. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.



GXV8BCQLGYHVR760

Artículo 23. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio.

Artículo 24. Fracción Resto

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 25. Excrementos

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores correspondientes a la fracción resto.

Artículo 26. Recogida en los puntos limpios

Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

Residuos banales separados por materiales

- Vidrio de envases
- Vidrio plano y cristal
- Papel /cartón
- Metales (aluminio, hierro, cobre, bronce...)
- Plásticos
- Madera
- Elementos de menaje
- Otros residuos banales (papel de aluminio, latas)

Residuos voluminosos

- Electrodomésticos pequeños
- Electrodomésticos grandes
- Muebles y enseres
- Colchones y somieres
- Cajas
- Marcos y puertas



GXV8BCQL8YHVR760

- Vegetales, restos de poda, residuos de jardinería
- Escombros o cualquier otro material procedente de pequeñas obras domésticas
- Otros residuos voluminosos

Residuos especiales o peligrosos de origen doméstico

- Filtros de aceite
- Aceites usados de carter
- Baterías de automóvil
- Pilas alcalinas, de botón
- Sprays
- Radiografías
- Tubos fluorescentes, bombillas
- Cables
- Pinturas
- Plaguicidas
- Aceites vegetales de cocina
- Envases de residuos tóxicos y peligros menores de 50 litros

3. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles. El Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía podrá establecer límites a la cuantía de los mismos.

Capítulo III. Servicio de recogida especial

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 100 Kg/día o litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales, exclusivamente para los residuos incluidos en la fracción resto definida en el art. 24.

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a gestor autorizado
2. El Ayuntamiento de Laguna de Duero podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y



GXV8BCQL6YHVR760

determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado. O solicitar el servicio de recogida especial al Ayuntamiento.
3. El propietario correrá con los costes de la gestión.

Artículo 30. Voluminosos: muebles y enseres

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 31. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 32. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus



GXV8BCCLE6YHVR760

propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

- 3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 33. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 34. Podas y otros residuos de jardinería

- 1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 50 kg/día deberán:
 - a) entregarlos a gestor autorizado, o
 - b) entregarlos en un punto limpio.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.
- 3. Las podas y otros residuos de jardinería producidos por las labores de mantenimiento de arbolado y zonas verdes municipales serán tratados para su adecuado compostaje. Así mismo, los residuos orgánicos producidos en los huertos de ocio municipales, deberán ser igualmente comportados.



GXV8BCQLE6YHVR760

4. En el caso de tratarse de empresas privadas, no podrán depositar los residuos que produzcan a través de los contenedores o puntos limpios municipales.

Artículo 35. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 36. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 37. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 38. Fundamento

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de



GXV8BCQLE6YHVR760

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 39. Potestad sancionadora

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 40. Relación con el orden jurisdiccional penal

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando como se indica en el artículo 3 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 41. Responsables

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en el artículo 11 de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma, de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

- a) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.
- b) En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.
- c) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable,



GXV8BCQLE6YHVR760

calidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- d) La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregar a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.
- e) Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será tribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

Sección 2ª Infracciones

Artículo 42. Infracciones

- 1.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
- 2.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Ensuciar la vía pública vertiendo líquidos o sólidos durante la operación de trasiego de los residuos domésticos hasta su contenedor o debido a su presentación en bolsas sin atar, sucias o rotas.

Depositar residuos de fracción orgánica-resto a granel; en el caso de otras fracciones de residuos que requieran recipiente (ej. Aceite vegetal usado, podas y otros residuos de jardinería), sin utilizar el requerido para su entrega o en condiciones distintas a las establecidas en esta Ordenanza



GXV8BCQLE6YHVR760

- c) Introducir en los contenedores de fracción orgánica-resto residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- d) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.
- e) Depositar residuos en los contenedores obstruyendo su boca de recepción.
- f) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza respecto a las normas de presentación y entrega de los residuos domésticos.
- g) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza respecto a las normas de presentación y entrega del papel-cartón comercial.
- h) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- i) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- j) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- k) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- l) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- m) Manipular contenedores o su contenido así como volcarlos o dañarlos (golpeándolos, ensuciándolos o realizando pintadas sobre ellos) o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- n) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- o) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 16.3.b) y en el artículo 16.4 de la presente ordenanza.
- p) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 16.3.a) de la presente ordenanza.
- q) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la presente ordenanza.



GXV8BCQLE6YHVR760

- r) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave. Así como cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 44. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono de vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior: el abandono de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza; así como el vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción; el vertido de residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos; y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La utilización de los medios adscritos al servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Laguna de Duero para el depósito de residuos no generados en su término municipal.
- e) Quemar o destruir contenedores.
- f) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 45. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 46. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy



GXV8BCQLE6YHVR760

graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 3ª Sanciones

Artículo 47. Sanciones

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables según lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:
 - a) Infracciones leves. Las infracciones tipificadas en el artículo 43 se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 44 se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves. Las infracciones tipificadas en el artículo 45 se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se aplicará el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se atenderá a los siguientes criterios:
 - La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ordenanza.
 - Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de intencionalidad y participación.
 - El beneficio obtenido.



GXV8BCQELGYHVR760

- La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
3. Así mismo, tendrá la consideración de atenuantes: la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.
 4. En todo caso, en las infracciones leves se priorizarán medidas educativas y, en consecuencia primará, antes que la sanción, la advertencia verbal, o el requerimiento escrito.

Artículo 48. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.
4. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención de evitación y reparación de daños medioambientales, serán las reguladas en el artículo 47 de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.
5. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 49 Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 500 euros.



Artículo 50. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Laguna de Duero promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 52. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.



GXV8BCQLEGYHVR760

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fracos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revista y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón
Rollos, tubos y cilindros de cartón.
Etiquetas de cartón, cajas de cerillas y similares.

Envases ligeros

1. Envase de venta o envase primario: Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final.
 - Latas de conservas de acero o aluminio
 - Latas de bebidas de acero o de aluminio
 - Bandejas y envoltorios de aluminio
 - Tapas, tapones, chapas
 - Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
 - Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
 - Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
 - Hueveras de plástico
 - Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
 - Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
 - Bolsas de plástico
 - Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
 - Bandejas, film y otros envoltorios o materiales de plástico o aluminio, para envasado de alimentos y necesarios para preservar la esterilidad del producto que contengan.
 - Película o lámina de envoltura de cajas de CD.
 - Bolsas de envío de catálogos y revistas.
 - Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida.



GXV8BCQL6YHVR760

- Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento).
 - Perchas para prendas de vestir.
 - Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios.
2. Envase colectivo o envase secundario: envases que han sido diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta.
- Bolsas de plástico, salvo las específicas para basura.
 - Platos y vasos desechables.
 - Películas o láminas desechables.
 - Bolsitas para bocadillos.
 - Fundas de plástico para ropa limpia de lavandería.
3. Envase de transporte o envase terciario: envase y partes de envases diseñados para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes al transporte.
- Etiquetas de plástico colgadas directamente del producto o atadas a él.
 - Cepillos de rímel que forman parte del cierre del envase.
 - Etiquetas adhesivas sujetas a otro artículo de envasado.
 - Grapas.
 - Fundas de plástico.
 - Dispositivos de dosificación que forman parte del cierre de los envases de detergentes.
 - Molinillos mecánicos (vendidos como parte de un recipiente no recargable cargado con un producto, por ejemplo, molinillos de pimienta llenos de pimienta).

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico



GXV8BCQL6YHVR760

Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores
Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas (depósito preferente en puntos limpios)
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares



GXV8BCQL6YHVR760

VALIDACION DE DOCUMENTO
(Este documento no requiere de firmas electrónicas)



GXV8BCQLGYHVR760